de instalaciones de energía eléctrica, y en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, durante el plazo reglamentario no se han presentado alegaciones ni oposición a la autorización solicitada.

Resultando que, solicitados informes a la Sección de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia, a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de la Defensa del Ministerio de Defensa, al Servicio de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia, a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, a Ferrocarriles Españoles de Vía Estrecha, a la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia, a Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia, a la Dirección General de Carreteras de la Demarcación de Carreteras de Murcia del Ministerio de Fomento, a la Confederación Hidrográfica del Segura, y a Telefónica, Sociedad Anónima, no se oponen a la instalación proyectada.

Resultando que, solicitado informe al Ayuntamiento de Torre Pacheco, éste manifiesta que el trazado de la línea eléctrica crea un espacio ínter Redes que en un futuro limitará el desarrollo urbanístico del municipio y solicita la modificación del trazado consistente en ir más paralelo y próximo a la línea eléctrica existente a 220 kV o bien que fuese por la autovía Cartagena-Murcia bien aérea o soterrada.

Resultando que a las consideraciones anteriores «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», rechaza la propuesta de que el trazado fuese por la autovía Cartagena-Murcia ante la gran dispersión de edificaciones que existen en esta parte del trazado y que el soterramiento de este tipo de instalaciones no resulta viable ni aconsejable por razones técnicas y de garantía de suministro eléctrico. En cuanto a la propuesta de que el trazado se aproxime en lo posible a la línea eléctrica de 220 kV, «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», presenta una modificación del trazado original, aproximándose a la citada línea eléctrica de 220 kV, encontrándose esta modificación dentro del pasillo de menor impacto ambiental contemplado en el Estudio de Impacto Ambiental de la citada instalación eléctrica.

Resultando que a la propuesta de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», el Ayuntamiento de Torre Pacheco da su conformidad expresa a la autorización solicitada para la modificación.

Resultando que solicitado informe al Ayuntamiento de Mula, éste manifiesta su oposición a cualquier trazado hasta que no se aporte documentación suficiente que permita la autorización de trazados de acuerdo con el Plan General.

Resultando que a las consideraciones anteriores «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», manifiesta que el trazado fue consensuado con el Servicio de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia, teniendo en cuenta todos los condicionales ambientales existentes, siendo considerados por este último como el de mayor compatibilidad con el medio natural, medio socioeconómico y paisaje.

También se indica que el anteproyecto presentado reúne todos los requisitos exigidos por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Por último, se señala que la precisión de la línea se realizará en la fase de aprobación del proyecto, posterior a la autorización administrativa actual.

Resultando que solicitado informe a «Iberdrola, Sociedad Anónima», al Ayuntamiento de Cartagena y al Ayuntamiento de Murcia, y reiteradas las peticiones del informe, no se ha producido pronunciamiento alguno en el plazo establecido, entendiéndose su conformidad con la autorización de la instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Resultando que el anteproyecto de la instalación y su Estudio de Impacto Ambiental ha sido sometido al procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, según las normas establecidas en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, habiendo sido formulada la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental mediante Resolución de fecha 28 de marzo de 2003 de la Secretaría General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente, donde se considera que el proyecto es ambientalmente viable, y se establecen las medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el consejo de administración en su sesión celebrada el día 31 de julio de 2003.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Título VII del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto: Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica aérea a 400 kV «Nueva Escombreras-Alimentación Murcia-Rocamora», en la provincia de Murcia, que debido a su configuración se divide en dos tramos: Tramo «Nueva Escombreras-El Palmar II», y tramo «El Palmar II-Línea Litoral-Rocamora», cuyas características principales son:

a) Tramo «Nueva Escombreras-El Palmar II»:

Origen: Futura subestación de Nueva Escombreras, en el término municipal de Cartagena.

Final: Futuro parque de 400 kV de la subestación de El Palmar II, en el término municipal de Murcia.

Longitud aproximada: 50,112 kilómetros.

Sistema: Corriente alterna trifásica.

Frecuencia: 50 Hz.

Tensión nominal: 400 kV.

Número de circuitos: Dos.

Número de conductores por fase: Tres.

Tipo de conductor: RAIL AW.

Número de cables de tierra: Dos, compuestos de fibra óptica.

Apoyos: Torres metálicas de celosía.

Cimentaciones: De zapatas individuales.

Puesta a tierra: Anillos cerrados de acero descarburado.

Términos municipales afectados: Cartagena, Torre Pacheco y Murcia.

b) Tramo «El Palmar II-Línea Litoral-Rocamora»:

Origen: Futuro parque de 400 kV de la subestación de El Palmar II, en el término municipal de Murcia.

Final: Apoyo a situar en el centro del vano que forman los apoyos números 290 y 291 de la actual línea Litoral-Rocamora, en el término municipal de Mula.

Longitud aproximada: 23,093 kilómetros.

Sistema: Corriente alterna trifásica.

Frecuencia: 50 Hz.

Tensión nominal: 400 kV.

Número de circuitos: Cuatro.

Número de conductores por fase: Dos.

Tipo de conductor: RAIL AW.

Número de cables de tierra: Dos, compuestos de fibra óptica.

Apoyos: Torres metálicas de celosía.

Cimentaciones: De zapatas individuales.

Puesta a tierra: Anillos cerrados de acero descarburado.

Términos municipales afectados: Murcia y Mula.

La finalidad de la instalación es facilitar la incorporación a la red de transporte de la nueva generación proyectada en el Valle de Escombreras, alimentando con ello en 400 kV a la subestación de El Palmar II en las proximidades de la ciudad de Murcia, posibilitando, a su vez, el mallado por el norte con la línea Litoral-Rocamora, lo que supondrá una importante mejora en la alimentación a Murcia capital y su entorno, así como un aumento de los niveles de seguridad y fiabilidad del sistema eléctrico tanto a escala regional como nacional.

Esta instalación no podrá comenzarse a construir mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de dos meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a solicitar la correspondiente prórroga.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 24 de septiembre de 2003.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.—45.235.

Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda de Cádiz, sede de Jerez de la Frontera, sobre prescripción de depósitos.

Se pone en conocimiento de los propietarios de los resguardos de depósitos «Necesarios sin interés» que a continuación se relacionan, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.2 del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Regalmento de la Caja General de Depósitos, se ha iniciado por esta sucursal expediente de prescripción de los mismos, respecto de los que no consta reclamación alguna para su devolución, por lo que una vez transcurrido el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, sin que se presenten alegaciones por quienes acrediten su derecho, serán ingresados sus importes en el Tesoro Público:

Fecha de constitución: 11 de febrero de 1982. Número de Registro: 11068. Propietario: Francisco Paullada Alcántara. Importe: 1.202,02 €.

Fecha de constitución: 16 de julio de 1982. Número de Registro: 11259. Propietario: Dionisio García Pelayo. Importe: 1.136,29 €.

Fecha de constitución: 19 de agosto de 1982. Número de Registro: 11291. Propietario: Lorenzo López de Carrizosa Díez. Importe: 853,92 €.

Jerez de la Frontera, 29 de septiembre de 2003.—El Delegado, Anastasio Tirados Núñez.—45.251.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Resolución de 7 de octubre de 2003, de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Industria y Comercio en Lugo, por la que se abre información pública para estudio ambiental, autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones que comprende el proyecto modificado del «parque Eólico Goia-Peñote», promovido por Gamesa Energía, S. A. (Expediente núm. 036-EOL).

Por Resolución de 3 de julio de 2003 de la Delegación Provincial de Lugo, a los efectos previstos en el Decreto 442/1990, de 13 de septiembre, de Evaluación de Impacto Ambiental para Galicia, arts. 53 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre,